

Nº y año del exped.
487_25-PIDS
Referencia
4.6.25

DENOMINACIÓN:

Acuerdo de 4 de junio de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa para la suscripción del Convenio de colaboración entre la Fiscalía General del Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias sobre el intercambio de información necesaria para el ejercicio de las competencias y de las obligaciones en materia de protección de menores.

El artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, establece que toda persona o autoridad, especialmente aquellas que por su profesión, oficio o actividad detecten una situación de riesgo o posible desamparo de una persona menor de edad, lo comunicarán a la autoridad o sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise. Además, cualquier persona o autoridad que tenga conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de forma habitual y sin justificación, durante el período obligatorio, deberá ponerlo en conocimiento de las autoridades públicas competentes, que adoptarán las medidas necesarias para su escolarización.

Por otro lado, el artículo 22 quáter dispone que las Administraciones Públicas competentes podrán proceder, sin el consentimiento del interesado, a la recogida y tratamiento de los datos que resulten necesarios para valorar la situación de la persona menor, incluyendo tanto los relativos al mismo como los relacionados con su entorno familiar o social. Y así, los profesionales, las Entidades Públicas y privadas y, en general, cualquier persona facilitarán a las Administraciones Públicas los informes y antecedentes sobre las personas menores, sus progenitores, tutores, guardadores o acogedores, que les sean requeridos por ser necesarios para este fin, sin precisar del consentimiento del afectado. Como consecuencia, las entidades a las que se refiere el artículo 13, podrán tratar sin consentimiento del interesado la información que resulte imprescindible para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicho precepto con la única finalidad de poner dichos datos en conocimiento de las Administraciones Públicas competentes o del Ministerio Fiscal. Y consecuentemente, los datos recabados por las Administraciones Públicas podrán utilizarse única y exclusivamente para la adopción de las medidas de protección establecidas en la presente ley, atendiendo en todo caso a la garantía del interés superior del menor y sólo podrán ser comunicados a las Administraciones Públicas que hubieran de adoptar las resoluciones correspondientes, al Ministerio Fiscal y a los órganos judiciales, pudiendo ser igualmente cedidos sin consentimiento del interesado al Ministerio Fiscal, que los tratará para el ejercicio de las funciones establecidas en esta ley y en la normativa que le es aplicable.

Por su parte, la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, establece en su artículo 3 que, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico, el interés superior de la persona menor es el principio inspirador en todas las políticas y actuaciones de las

administraciones públicas de Andalucía. La normativa andaluza será elaborada y aplicada bajo el enfoque y la perspectiva de la infancia y adolescencia, las decisiones serán tomadas valorando el impacto en las niñas, niños y adolescentes, y todas las políticas públicas estarán dirigidas hacia ellos y ellas, primando siempre su interés superior sobre cualquier otro interés legítimo con el que pueda concurrir y hubiera conflicto. Y el artículo 82, relativo al deber de colaboración ante situaciones de violencia, riesgo y desprotección, dispone que cualquier persona o entidad y, en especial, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el personal de los servicios sociales, los servicios de salud y de los centros educativos que tengan conocimiento de la existencia de una situación de riesgo o desprotección de una niña, niño o adolescente, deberán prestarle el auxilio inmediato que precise y ponerlo en conocimiento de la Administración pública competente, de la autoridad judicial, o del Ministerio Fiscal, así como colaborar con los mismos para evitar y resolver tales situaciones en su interés. En caso de particulares, se adoptarán las necesarias garantías de confidencialidad. Las administraciones públicas de Andalucía establecerán los mecanismos de coordinación necesarios, especialmente en los ámbitos judicial, policial, sanitario, educativo y de servicios sociales, para la detección, notificación y valoración de las situaciones de violencia, riesgo y desprotección infantil, cuyo procedimiento se determinará reglamentariamente. Para ello se habilitarán los medios personales técnicos y telemáticos necesarios y adecuados.

En definitiva, el derecho a la protección de datos de carácter personal no puede ser un impedimento legal para que las autoridades competentes ejerzan sus funciones en materia de protección de menores en situación de riesgo o de desamparo y otras situaciones que requieren actuaciones de protección de menores.

Una situación de riesgo o desamparo de menores y otras situaciones que requieren actuaciones de protección de menores puede exigir la máxima celeridad en la intervención de las autoridades. Debido a ello, los canales de intercambio de información deben ser lo más ágiles posibles pues de lo contrario la intervención podría retrasarse indebidamente con consecuencias impredecibles para las personas menores, o llevarse a cabo sin tener todos los elementos de juicio necesarios. Una investigación ante una posible situación de riesgo o de desprotección exige la máxima celeridad en la intervención de las autoridades implicadas. Igualmente, una vez que la persona menor se encuentra bajo la tutela o guarda de la Administración de la Junta de Andalucía, es necesario que la información fluya y se traslade, comunique y se comparta con idéntica agilidad, proximidad y seguridad.

La Consejería competente en materia de protección de menores, los Servicios Sociales Comunitarios (corporaciones locales), el Ministerio Fiscal y la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía a través de la Consejería competente en materia de interior tienen responsabilidades de prevención e intervención en situaciones de menores en situación de riesgo o de desamparo y en otras situaciones que requieren actuaciones de protección de menores. Para su ejercicio, deben hacer una valoración integral de la situación del menor en el contexto de su entorno familiar, social, educativo, sanitario y de cualquier otro aspecto relevante al respecto.

La Consejería competente en materia de educación, el Servicio Andaluz de Salud y el Instituto Andaluz de la Mujer, entre otras Instituciones, disponen de información necesaria y de especial relevancia para la detección y valoración de posibles situaciones de riesgo o desamparo de menores y otras situaciones que requieren actuaciones de protección de menores. También los Servicios Sociales Comunitarios (corporaciones locales) y el resto de los órganos, centros y unidades de la Consejería competente en materia de servicios sociales, suelen disponer de información necesaria y

de especial relevancia para la detección y valoración de posibles situaciones de riesgo o desamparo de menores y otras situaciones que requieren actuaciones de protección de menores.

En definitiva, a la vista de las competencias de los órganos e Instituciones intervinientes, éstos, conscientes de la necesidad de superación de las dificultades expuestas mediante la imprescindible coordinación entre las autoridades de distinto ámbito implicadas, convenían la necesaria adopción de medidas organizativas apropiadas dentro de cada organización y la necesaria comunicación, sensibilización y formación del personal involucrado.

El acceso, recogida y tratamiento de datos e información referida a la situación de una persona menor, así como de las personas de su entorno, relevante para el desarrollo de una investigación o para el seguimiento y evolución de una medida de protección contemplado en su plan individualizado se llevará a cabo a través de medios seguros y ágiles, que se encuentren a disposición de las Instituciones participantes. Se utilizarán preferentemente los medios seguros y ágiles que incorporen todas las medidas de seguridad previstas en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y los requisitos del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, o norma que la sustituya.

Por todo ello, de conformidad con el principio de colaboración interadministrativa previsto en el artículo 3.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las partes intervinientes, la Fiscalía General de Estado, la Federación Andaluza de Municipios y Provincias y la Junta de Andalucía, consideran oportuno suscribir un Convenio de colaboración, con una vigencia de cuatro años prorrogable por otro período de cuatro años, con el objetivo de establecer los compromisos que adquieren las partes, fundamentados en los principios de colaboración y coordinación, y las medidas que estas deberán adoptar, según la responsabilidad que les compete, para preservar y defender los derechos de las personas menores, haciendo posible que la información necesaria para proteger a las personas menores esté a disposición de las Instituciones competentes para su protección con las necesarias agilidad y seguridad.

Dado que el marco de colaboración incluido en este Convenio de colaboración entre la Fiscalía General de Estado, la Federación Andaluza de Municipios y Provincias y la Junta de Andalucía afecta a los ámbitos de interior, educación, inclusión social, gestión integral de la valoración del riesgo en materia de violencia de género, y asistencia sanitaria, procede que el Consejo de Gobierno autorice al Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa a la suscripción del citado Convenio de colaboración por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 y 26.2 i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y el artículo 27.22 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 4 de junio de 2025,

ACUERDO

Autorizar al Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa para la suscripción del Convenio de colaboración entre la Fiscalía General del Estado; la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias sobre el intercambio de

información necesaria para el ejercicio de las competencias y de las obligaciones en materia de protección de menores.

Sevilla, 4 de junio de 2025

Juan Manuel Moreno Bonilla
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Antonio Sanz Cabello

CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA